

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00008-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por WILBER BOLAÑOS PADILLA a través de apoderada judicial contra FANNY PASTRANA MARTINEZ.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 27 de enero de 2023, el Juzgado resolvió no admitir demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por WILBER BOLAÑOS PADILLA a través de apoderada judicial contra FANNY PASTRANA MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 27 de enero de 2023, notificado por estado del 30 de enero del año 2023.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por la apoderada del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que se ordene por sentencia, el pago de los \$100.000.000, que adeuda la demandada por concepto del valor de la letra de cambio más la suma correspondientes a los intereses corrientes y los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, pues en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a la fecha desde cuando se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía seguido por WILBER BOLAÑOS PADILLA a través de apoderada judicial contra FANNY PASTRANA MARTINEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38752ae3a9cba131216aa285edaa5937e03d1494042d7eae26f76542a7fbb66**

Documento generado en 09/02/2023 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>